

En el encabezado un logo que dice PAN. Un logo que dice PRI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE QUINCE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y COALICIÓN PARCIAL DE LAS FÓRMULAS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A QUIENES DESDE ESTE MOMENTO NO REFERIREMOS COMO ““LAS PARTES””, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I, Y 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, Y 26 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3 NUMERAL 1, 85 NUMERAL 6, 87, 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 275 A 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 7, 8, Y 9 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ORDEN JURÍDICO

El presente convenio de coalición se suscribe con fundamento en los artículos 41, Bases I, II y III, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1º, 12, párrafo 2, 25 y 26 numeral 1 y 44, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 88, párrafo 5, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 8, y 9 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala y 275, 276, 277, 278 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el bloque de constitucionalidad, establecido en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención, garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción. Este compromiso se extiende sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras características similares, como el origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.

Entre los derechos humanos salvaguardados por esta convención se encuentran el derecho de asociación libre con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos u otros de naturaleza similar. Asimismo, se resguardan los derechos político-electorales, que incluyen la

participación en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente o a través de representantes libremente elegidos. Esto abarca el derecho al voto y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, las cuales deben llevarse a cabo mediante sufragio universal e igual, con voto secreto.

Además, el acceso a funciones públicas debe realizarse en condiciones generales de igualdad, conforme a lo establecido en los correlativos 16, apartado 1, y 23, apartado 1, incisos a), b) y c) de la misma convención.

Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

2. Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
3. De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Bases I, II y III, 49, 50, 51, 56 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 4, 12, párrafo 2, 14, párrafo 1 y 207, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 69 y 74 del Reglamento de Elecciones, Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
4. El artículo 41, segundo párrafo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a

ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5. El Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014, por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que, es el Congreso de la Unión quien deberá expedir las normas generales que establezcan el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.
6. En términos de lo establecido por el Artículo 87, Numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la Gubernatura, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, asimismo, los partidos políticos deberán cumplir con las especificaciones que dicha disposición general establece, entre las que se encuentra la de celebrar y registrar el convenio de coalición ante la autoridad correspondiente.
7. El Artículo 88 de la misma Ley General de Partidos Políticos ordena que, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles y, por su parte, los artículos 91 y 92 de la misma Ley, establecen los requisitos que debe contener el convenio de coalición correspondiente V que éste, tratándose de una elección local, deberá registrarse ante el organismo público local electoral.
8. El Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mandata que los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda o, extraordinariamente, según sean convocados y de acuerdo a los principios y las bases que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local; la ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos aplicables en cada caso.
9. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2023, los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el Acuerdo ITE-CG 80/2023 por el que se aprueba el **calendario electoral** para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, por el que estableció el día **02 de diciembre de 2023**, como fecha exacta de **inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, y como fecha para el inicio de las precampañas a Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad 02 de enero de 2024, y su conclusión el día 21 siguiente.
10. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2023, los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el Acuerdo ITE-CG 81/2023, por el que se emite la **Convocatoria a Elecciones Ordinarias** para el año dos mil veinticuatro, en el Estado

de Tlaxcala, para elegir diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de las presidencias de comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

11. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el Acuerdo ITE-CG 107/2023, mediante el cual se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
12. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023, los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el Acuerdo ITE-CG 116/2023, mediante el cual se determinan los topes de gastos de precampaña que pueden erogar las personas aspirantes a candidaturas de los partidos políticos para los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024.
13. En términos de lo establecido en los artículos 87, 88 párrafo 6, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, y Revolucionario Institucional, han decidido conformar una **Coalición total** Electoral para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala, para postular candidatas y candidatos en la elección de quince diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, y **coalición parcial** de las fórmulas de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala.
14. Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia, garantizando y ampliando progresivamente las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, utilizando para ello, los mecanismos democráticos, de participación política y ciudadana plasmados en nuestra Constitución, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, por medio del presente convenio, han decidido conformar una Coalición Total Electoral para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala, para elegir candidatas y candidatos diputadas y diputados de la LXV de la Legislatura del Estado de Tlaxcala; y coalición parcial de las fórmulas de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el 2 de junio del 2024, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en los órganos de dirección y consejos partidistas de quienes intervienen en el presente instrumento jurídico.
15. Para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición deben celebrar y registrar el convenio de coalición ante el correspondiente Organismo Público Local Electoral.

16. En este orden de ideas, el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos establece que:

1. - En todos los casos, el convenio de coalición deberá contener lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

17. Que, de conformidad con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. -La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral, y
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
 - d) Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.
2. - A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPLE, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
3. - El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la

relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;

- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

(...)

18. De conformidad con el artículo 91, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, el convenio de coalición respectivo, deberá acompañarse de la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno que sostendrán los partidos coaligados y las candidaturas postuladas por la Coalición.
19. El artículo Segundo Transitorio, inciso f), punto 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de 2014, establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, por lo que, en congruencia con ello, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 80/2023, por el que se aprueba el **calendario electoral** para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, por el que se estableció que el plazo para la presentación de solicitudes de registro de coaliciones, para diputaciones y ayuntamientos, iniciara el 02 de diciembre de 2023, y culminaría en la fecha de inicio de la etapa de precampañas, esto es el 02 de enero de 2024.
20. ““LAS PARTES”” manifiestan su voluntad de constituir un convenio de Coalición total, para PARA POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE QUINCE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, y Coalición parcial DE LAS FÓRMULAS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).

A través de la licenciada MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su carácter de presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, declara:

I.1. Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7, 8, 9, 33, 38, 50, 64, 65 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, y su acreditación como Partido Político Nacional ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como consta en los archivos de los órganos electorales respectivos, en consecuencia cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.

I.2. El “PAN” ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos

Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

I.3. Que, en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por la licenciada MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su carácter de presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se acredita con la copia certificada del acuerdo SG/007/2022, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós (**ANEXO PAN 1**), relativas a las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional por las cuales ratificó la elección de Presidente en integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala para el periodo 2022-2024, así como la certificación emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (**ANEXO PAN 2**).

I.4. El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, sito en Avenida Independencia número cincuenta y cinco, Colonia San Isidro, Centro, Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

I.5. El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

I.6. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria CE-SXT-11122023/04 de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, suscribir convenio de asociación electoral con Partidos Políticos diversos a Acción Nacional para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional quien instruirá a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios para la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. (**ANEXO PAN 3**)

I.7. En sesión extraordinaria número CPE- SXT- 11122023/07, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, autorizó a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para que firme y registre convenios de asociación político – electoral con otros partidos políticos para el Proceso Local Electoral Ordinario 2023 – 2024, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional. (**ANEXO PAN 4**).

I.8. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 64, inciso j). de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria CE-SXT-11122023/04, de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, aprobó la Plataforma Electoral Común para la Elección de Diputadas y Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Estatal en Tlaxcala 2023-2024 (**ANEXO PAN 3**).

I.9. Con fecha 30 de diciembre de 2023, mediante providencia emitidas por el presidente del comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a través del acuerdo SG/127/2023 con fundamento en el artículo 38

fracción III de los Estatutos Generales (**ANEXO PAN 5**), autorizo a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional la cual acredita su personalidad mediante la certificación emitida por la maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su carácter de directora del secretariado del Instituto Nacional Electoral; para que de manera conjunta suscriban Convenios de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción de instituto político “MORENA” y sus aliados, para el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Tlaxcala (**ANEXO PAN 6**).

I.10. Con fecha 31 de diciembre del 2023, se emitieron las providencias por el presidente nacional del Partido Acción Nacional, a través de las cuales se ratificó de la plataforma electoral que sostendrá el partido acción nacional y la plataforma electoral común que en su momento se utilizará en caso de suscribir convenio de asociación electoral, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 a celebrarse en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el documento identificado como **SG/130/2023**. (**ANEXO PAN 7**).

I.11. El Partido Acción Nacional seleccionara a las y los aspirantes que corresponda postular en coalición a través del Método de Designación tal fue ratificado mediante providencias por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, inciso j) de los estatutos generales del Partido Acción Nacional, mediante la cual se aprueba el método de selección de candidaturas a cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, ayuntamientos y presidencias de comunidad, todos del estado de Tlaxcala, para el proceso electoral local 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/049/2023** (**ANEXO PAN 8**).

II.- DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

Declara el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante la C. Anabell Ávalos Zempoalteca, en su carácter de presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tlaxcala.

I. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos.

II. Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos.

III. Que es un partido político Nacional, el cual cuenta con un órgano de dirección denominado Comité Directivo Estatal, mismo que se encuentra reglamentado en los artículos 1, 85, 86, 136 y 137 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

IV.- Dicho Comité Directivo Estatal está presidido por el Lic. Anabell Ávalos Zempoalteca, quien de acuerdo con el artículo 135 de los Estatutos del PRI, cuenta con facultades para la firma del presente instrumento jurídico; además de que cuenta con poder para tales efectos de acuerdo al testimonio del Poder General

expedido a su favor del antes mencionado, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós de enero de dos mil veinte ante la fe del Notario Público Licenciado Homero Díaz Rodríguez Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, del cual se adjunta en copia certificada como (**ANEXO PRI 1.**)

VII. El diecinueve de noviembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.. (**ANEXO PRI 2**)

VIII.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI" **autorizó y otorgó beneplácito** al Comité Directivo Estatal para celebrar Convenio de Coalición para la elección de Diputados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 2024, mediante oficio de la misma fecha, del cual se adjunta como (**ANEXO PRI 3**)

IX- Con fecha dos de enero del dos mil veinticuatro la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en Tlaxcala, celebró la III (tercera) Sesión Extraordinaria para acordar la aprobación para suscribir, presentar, y modificar Convenio de Coalición para la elección de Diputados locales y Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, derivado de dicha sesión se levantó el acta respectiva misma que se adjuntó da en original al presente instrumento jurídico como (**Anexo PRI 4**)

X.- Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Lira y Ortega, número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

XI. Que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra inscrito en el registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRI-460307-AN9.

DECLARACIONES COMUNES

PRIMERA.- ““LAS PARTES”” que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024 en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 87, numerales 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA. “LAS PARTES” declaran mutuamente, que el objeto del presente convenio de coalición total electoral para postular candidatas y candidatos en la elección de quince diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXV legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, y coalición parcial de las fórmulas de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan obligarse a cumplir la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la Elección diputadas y diputados que integran la LXV de la Legislatura del Estado de Tlaxcala. A fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en lo dispuesto por el Artículo 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos determinan coaligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN Y SU DENOMINACIÓN.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 91, Numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como al Artículo 276, Numeral 3, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, manifestamos que los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Flexible Electoral, son:

- a) Partido Acción Nacional; y
- b) Partido Revolucionario Institucional.

La presente Coalición electoral se denominará “ **Fuerza y Corazón por Tlaxcala** ”.

““LAS PARTES”” convienen en conformar una Comisión de Gobierno Interno, que se integra con las presidencias de los comités directivos estatales o su representante, quienes serán el máximo órgano de gobierno de la Coalición y en la toma de decisiones se privilegiara el consenso de sus integrantes. Tendrán su sede en el domicilio ubicado en las dirigencias estatales de los partidos políticos integrantes de la coalición.

SEGUNDA. DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN Y SU MODALIDAD.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91, Numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 276, Numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que, el presente convenio tiene como objeto formar una coalición total electoral para postular candidatas y candidatos en la elección de quince diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXV legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, y coalición parcial de las fórmulas de integrantes de los siguientes Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024:

NÚMERO	MUNICIPIO
1	Acuamanala de Miguel Hidalgo
2	Apetatitlán de Antonio Carvajal
3	Apizaco
4	Contla de Juan Cuamatzi
5	Cuapiaxtla
6	Lázaro Cárdenas
7	Nanacamilpa de Mariano Arista
8	San Jerónimo Zacualpan
9	Sanctórum de Lázaro Cárdenas
10	Santa Cruz Quilehtla
11	Santa Cruz Tlaxcala
12	Teolocholco
13	Tepeyanco
14	Terrenate
15	Tetla de la Solidaridad
16	Tetlatlahuca
17	Tlaxcala
18	Tlaxco
19	Totolac
20	Yauhquemehcan
21	Atlangatepec
22	San Lorenzo Axocomanitla
23	Calpulalpan
24	Chiautempan
25	Emiliano Zapata
26	Huamantla
27	Zacatelco
28	Amaxac de Guerrero
29	Ixtenco
30	Mazatecochco de José María Morelos
31	Panotla
32	Papalotla de Xicohténcatl
33	San Damian Texoloc
34	San Francisco Tetlanohcan
35	San José Teacalco
36	San Juan Huactzinco

37	San Lucas Tecopilco
38	Tzompatepec
39	San Pablo del Monte
40	Tocatlán
41	Santa Isabel Xiloxotla
42	Muñoz de Domingo Arenas

TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS.

““LAS PARTES”” acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 párrafo inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula CUARTA del presente instrumento, serán los previstos en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

- a) **POR EL PAN.** - Se aplicará el método de designación en la normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional .
- b) **POR EL PRI.** -De conformidad con lo establecido en los artículos 196, 198 y 199 de los Estatutos, se aprobó el método de selección de Comisión para la postulación de Candidaturas.

CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, “LAS PARTES” señalan al partido político al que originalmente pertenecerán cada uno de los candidatos a diputados de mayoría relativa que se registren por la coalición que se suscribe, así como al partido político al que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Distrito	Cabecera	PARTIDO POLÍTICO	
		PAN	PRI
1	Calpulalpan		1
2	Tlaxco		1
3	Tetla de la Solidaridad		1
4	Apizaco		1
5	Panotla	1	
6	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	1	
7	Tlaxcala		1

8	Contla de Juan Cuamatzi	1	
9	Chiautempan	1	
10	Huamantla	1	
11	Huamantla		1
12	Teolochohco	1	
13	Zacatelco		1
14	Papalotla de Xicohtécatl		1
15	San Pablo del Monte	1	
		7	8

De conformidad con el contenido del Artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismo, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Para la elección de integrantes de ayuntamientos en 42 municipios del Estado de Tlaxcala:

COALICIÓN PARCIAL MUNICIPIOS		
#	PAN encabezaría en los municipios siguientes:	PRI encabezaría en los municipios siguientes:
1	Acuamanala de Miguel Hidalgo	Atlangatepec
2	Apetatitlán de Antonio Carvajal	San Lorenzo Axocomanitla
3	Apizaco	Calpulalpan
4	Contla de Juan Cuamatzi	Chiautempan
5	Cuapiaxtla	Emiliano Zapata
6	Lázaro Cárdenas	Huamantla
7	Nanacamilpa de Mariano Arista	Zacatelco
8	San Jerónimo Zacualpan	Amamax de Guerrero
9	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Ixtenco
10	Santa Cruz Quilehtla	Mazatecochco de José María Morelos
11	Santa Cruz Tlaxcala	Panotla
12	Teolochohco	Papalotla de Xicohtécatl
13	Tepeyanco	San Damián Texoloc
14	Terrenate	San Francisco Tetlanohcan
15	Tetla de la Solidaridad	San José Teacalco
16	Tetlatlahuca	San Juan Huactzinco
17	Tlaxcala	San Lucas Tecopilco
18	Tlaxco	Tzompatepec

19	Totolac	San Pablo del Monte
20	Yauhquemehcan	Tocatlán
21		Santa Isabel Xiloxotla
22		Muñoz de Domingo Arenas

QUINTA. CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA CUOTA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

En virtud del principio de paridad de género y otras cuotas establecidas, se establece el compromiso de asegurar el cumplimiento pleno en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Este principio, sustentado en la igualdad y no discriminación por razones de género, requiere que tanto hombres como mujeres tengan representación equitativa en los procesos electorales.

Conforme a las disposiciones legales vigentes y en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos, se insta a las instancias competentes a garantizar que la conformación de las listas de candidaturas refleje la diversidad de género de manera proporcional. Esto implica adoptar medidas específicas para fomentar la participación activa de mujeres en los ámbitos políticos, asegurando que ocupen un porcentaje significativo de candidaturas.

El cumplimiento pleno del principio de paridad de género y demás cuotas se erige como un pilar fundamental para promover la igualdad sustantiva en la esfera política. Las regulaciones aplicables deben ser interpretadas y aplicadas de manera rigurosa, velando por que las postulaciones a cargos de elección popular se ajusten a los criterios establecidos, promoviendo así una representación justa y equitativa.

Es imperativo que los órganos electorales, partidos políticos y demás actores involucrados en el proceso electoral, adopten medidas efectivas para garantizar que las mujeres cuenten con oportunidades equitativas de participación y acceso a cargos de elección popular. El pleno cumplimiento de estas disposiciones contribuirá significativamente a fortalecer la democracia y promover la igualdad de género en el ámbito político.

En este contexto, los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de Paridad de Género en las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXV legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, objeto de la presente coalición, al momento de realizar el registro correspondiente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Bajo el contexto anterior, “LAS PARTES”, se comprometen a postular en las candidaturas a diputaciones locales, por lo menos a tres mujeres por cuanto hace al Partido Acción Nacional y por lo menos cuatro mujeres por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional; comprometiéndose Acción Nacional a postular, asimismo, para cumplir con las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria dentro de las candidaturas a diputaciones locales, por lo menos, una candidatura mujer perteneciente a las juventudes, así como una candidatura mujer y un hombre, pertenecientes al grupo desprotegido indígena; el Partido

Revolucionario Institucional se compromete para cumplir con las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria dentro de las candidaturas a diputaciones locales, por lo menos, una candidatura a la comunidad LGBTTTTIQ+, una candidatura hombre perteneciente al grupo joven y una candidatura perteneciente al grupo de discapacidad.

SEXTA. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

SÉPTIMA. REGISTRO DE CANDIDATOS.

““LAS PARTES”” acuerdan que para los efectos de lo previsto en el artículo 144, 146, 151, 152 y 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la Cláusula CUARTA, para tales efectos, los Presidentes de los Comités Estatales de Tlaxcala o las personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones le realice al respecto de dichas solicitudes. Lo anterior será de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

““LAS PARTES”” acuerdan que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos que suscriben el presente convenio, sus militantes, precandidatos o candidatos, de acuerdo al origen partidista previsto en el presente Convenio de Coalición, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y demás aplicables en materia electoral.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el caso de las sanciones impuestas por el incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, serán cubiertas por el partido político responsable, de conformidad con el porcentaje de aportación que cada uno realizó a la Coalición, tal y como lo establece el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la demás legislación aplicable.

NOVENA. EL COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL APROBADA POR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS COMPETENTES.

En virtud de las normativas vigentes en materia electoral y en conformidad con los procedimientos internos de los partidos políticos, los candidatos que resulten seleccionados para representar a dichos partidos en elecciones populares asumen el compromiso inequívoco de sostener y defender la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Este compromiso constituye un requisito esencial para la candidatura y refleja la coherencia y unidad programática del partido político o coalición. Los candidatos se comprometen a respetar y promover los principios, valores y propuestas contenidos en la plataforma electoral, la cual ha sido elaborada y aprobada democráticamente por los órganos internos de cada partido y/o coalición.

La obligación de sostener la plataforma electoral abarca no solo la adhesión formal a sus contenidos, sino también el compromiso activo de trabajar en la implementación de las políticas y acciones propuestas. Los candidatos deben velar por la coherencia entre sus acciones y las propuestas contenidas en la plataforma, contribuyendo así a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema democrático y en la capacidad del partido para llevar a cabo su programa.

El incumplimiento de este compromiso puede acarrear consecuencias éticas y disciplinarias, de acuerdo con las normativas internas del partido. Es esencial para la integridad del proceso electoral y para la transparencia en la representación política que los candidatos asuman este compromiso como un deber fundamental en su servicio a la ciudadanía y al partido que los postula.

Es por lo anterior, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, ““LAS PARTES”” que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral común que se contiene en los documentos que se adjuntan a este convenio, la cual fue acordada por cada partido político en términos de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes. Las candidatas o candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada. **(ANEXO SIETE).**

DÉCIMA. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la coalición conservará su propia representación ante el Consejo General, Distritales y municipales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y ante las Mesas Directivas de Casilla.

““LAS PARTES”” acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con lo ordenado por el artículo 276 párrafo 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones será propuesta por la Comisión de Gobierno Interno de la Coalición y corresponderá a los representantes de los partidos siguientes:

Representante propietario CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN

Representante suplente RENE LIMA SOLÍS

Quienes suscriben el presente convenio, podrán sustituir en cualquier tiempo a dichos representantes. Los representantes legales que han quedado señalados contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Tlaxcala.

DÉCIMA PRIMERA. LA OBLIGACIÓN RELATIVA A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS, SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA REFERIDA ELECCIÓN.

De conformidad a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones, los partidos que suscriben el presente convenio de coalición y los candidatos que resulten postulados para el cargo de candidatas y candidatos en la elección Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, y fórmulas de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se fije por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En el marco normativo y jurídico aplicable a los procesos electorales, se establece con claridad la obligación imperante para los partidos políticos que conforman una coalición, así como para sus respectivos candidatos, de sujetarse de manera rigurosa a los topes de gastos de campaña establecidos para la elección en cuestión.

Esta obligación encuentra su fundamento en la necesidad de preservar la equidad y transparencia en el desarrollo de las contiendas electorales, evitando prácticas que puedan distorsionar el proceso democrático. Los topes de gastos de campaña constituyen un mecanismo regulatorio que busca garantizar condiciones equitativas para todos los contendientes, mitigando posibles desequilibrios derivados de disparidades financieras.

Los partidos políticos integrantes de una coalición, así como sus candidatos, están en la obligación de observar escrupulosamente los límites presupuestarios establecidos por las autoridades electorales competentes. Esto implica una gestión financiera responsable y transparente, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre los diversos actores políticos y evitar la influencia indebida del factor económico en el resultado de la elección.

Cabe destacar que el incumplimiento de esta obligación puede acarrear consecuencias legales y sanciones, en virtud de la gravedad que reviste el desconocimiento de las normativas electorales. Por ende, es imperativo que los partidos políticos integrantes de una coalición y sus candidatos adhieran de manera irrestricta a los topes de gastos de campaña, contribuyendo así a la preservación de la integridad y legitimidad del proceso electoral en cuestión.

DÉCIMA SEGUNDA. DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 160,

167, numeral 1 y 2, inciso b) y 3, 171, 172 y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, ““LAS PARTES”” convienen lo siguiente:

En términos del artículo 276, numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones, ““LAS PARTES”” acuerdan que toda vez que la Coalición que conforman es total para postular candidatas y candidatos en la elección de quince Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, y parcial de las fórmulas de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos en forma separada, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, ““LAS PARTES”” acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición, así como establecer el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

““LAS PARTES”” acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común.

DÉCIMA TERCERA. MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS.

De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ““LAS PARTES”” acuerdan que podrán aportar en lo individual hasta el 90% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para la obtención del voto que corresponda a cada Distrito Electoral y Ayuntamiento integrante de la Coalición.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables.

Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

REPORTE DE INFORMES. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de

Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, “LAS PARTES” acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados, el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El uso y control de los recursos aportados por los Partidos Políticos a la Coalición Electoral serán autorizados y administrados directamente por el responsable del órgano de finanzas, quien será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de esta y de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El "Consejo de Administración" de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido, sus precandidatos y candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora, en proporción a sus aportaciones.

DÉCIMA CUARTA. REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición;
- c) Saldos en cuentas por cobrar. - No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar. No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA QUINTA. DEL DOMICILIO LEGAL. - ““LAS PARTES”” convienen que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será el ubicado en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en avenida Independencia número 55, colonia San Isidro, Tlaxcala, Tlax.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES O SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN.

““LAS PARTES”” acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización de la Comisión de Gobierno Interno de la Coalición, acreditando cada Partido político que el órgano competente sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando los documentos con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada Partido político, así como en formato digital con extensión *.doc*.

El presente Convenio de Coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria.

Para el caso de que alguno de los Partidos políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a la Comisión de Gobierno Interno y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quedando a salvo los derechos de cada uno de los Partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa recobrarán vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL REGISTRO DE LA COALICIÓN.

“LAS PARTES”, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el consejero presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y en ausencia de ésta, al secretario ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día 2 de enero de 2024.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta a la Comisión de Gobierno Interno de la Coalición, para que en forma conjunta subsanen a través de la representación legal, en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. PLATAFORMA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña al presente convenio, la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio, documental que se acompaña como ANEXO SIETE.

DÉCIMA NOVENA. GASTOS DE ESTRUCTURA ELECTORAL.

Cada partido integrante y las candidaturas postuladas por la Coalición, son responsables de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el órgano de administración de la Coalición. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual, por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

VIGÉSIMA. PRINCIPIO DE PARIDAD.

Los partidos políticos garantizaran el respeto absoluto al principio de Paridad establecido por las resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales en la materia, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disposiciones legales y lineamientos de la autoridad electoral aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87, numeral 12 de la Ley General de Partidos Políticos, cada uno de los partidos coaligados, aparecerá con su propio emblema en la boleta. La ubicación del emblema de cada partido en las boletas electorales que elabore el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, será en el lugar que conforme a la Legislación local le corresponda a cada instituto político en lo individual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS.

Con base en lo establecido en el artículo 87, numerales 12 y 13, de la Ley General de Partidos Políticos, los votos se sumarán para el candidato de la Coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley; los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local constitucional 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección que corresponda, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, cesará el presente acuerdo de voluntades, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de dar continuidad a los procesos derivados de los informes de gastos de pre campaña, campaña y fiscalización, así como, los procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

VIGÉSIMA CUARTA. Cualquier situación no prevista del contenido del presente Convenio de Coalición, deberá ser resuelta de común acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas “LAS PARTES” del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y calce, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; a los **dos días del mes de enero de 2024**, para los efectos legales a que haya lugar.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Rúbrica

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Rúbrica

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

